

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2020**WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 28 ABR. 2020

Reg. 71 Fecha: 29 ABR. 2020

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO****VISTOS:**

El Informe N° 018-2020-REGION CALLAO/CS, de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por el Comité de Selección del Concurso Público N° 0002-2019-REGION CALLAO (Primera Convocatoria) correspondiente a la Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 147-2020-GRC/GA, de fecha 26 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 2633-2020-GRC/GA/OL, de fecha 08 de abril de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 153-2020-GRRC/GA, de fecha 13 de abril de 2020, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 290-2020-GRC/GAJ, de fecha 20 de abril del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 018-2020-REGION CALLAO/CS, de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por el Comité de Selección del Concurso Público N° 0002-2019-REGION CALLAO (Primera Convocatoria) correspondiente a la Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao; solicita a la Gerencia de Administración que se tramite la Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 0002-2019-REGION CALLAO (Primera Convocatoria) correspondiente a la Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao, toda vez que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria, en la contravención de las normas legales debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de todos los actos previos;

Que, en dicho informe el Comité de Selección manifiesta a la Gerencia de Administración que habiéndose aprobado el expediente de contratación y las bases administrativas del Concurso Público N° 0002-2019-REGION CALLAO, correspondiente a la Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao, se evidencia que para la acreditación se ha solicitado exigencias que no corresponden a lo permitido en las bases estandarizadas-requisitos de calificación aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, vigentes a partir del 27 de junio de 2019 hasta el 14 de enero de 2020, originándose un vicio de nulidad provocado durante el desarrollo de la fase de actos preparatorios, señalando que se ha verificado a través de la plataforma del SEACE V3.0 que en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases Administrativas el archivo publicado que contiene la integración de las bases administrativas conjuntamente con los Términos de Referencia, en lo que corresponde a la acreditación del Equipamiento Estratégico y de la Infraestructura Estratégica, se visualiza exigencias no permitidas en las bases estandarizadas;

Que, dicho Órgano Colegiado señala que es importante indicar que dentro de la intervención administrativa solicitada se debe incluir la revisión del estudio de mercado respecto a los precios unitarios del servicio que generó el valor estimado para el proceso de selección convocado, para que amplíen la gama de proveedores o utilicen otros proveedores, toda vez que a simple cotización se ha podido apreciar costos unitarios que dan menor costo que el consignado, cuya consecuencia podría ser una indebida sobrevaloración en contra del principio de economía que debe guardar la Entidad;

Que, mediante Informe N° 147-2020-GRC/GA, de fecha 26 de marzo de 2020, la Gerencia de Administración manifiesta a la Gerencia General Regional que mediante Informe N° 018-2020-REGION CALLAO/CS, el Comité de Selección del Concurso Público N° 0002-2019-REGION CALLAO (Primera Convocatoria) correspondiente a la Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao, solicita se tramite la Nulidad de Oficio de dicho Concurso Público, toda vez que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2020-EF, que consiste en la contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de todos los actos previos conforme el sustento de dicho Órgano Colegiado a efectos de salvaguardar la legalidad de la





contratación y los fines que este persigue, solicitando se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, mediante Informe N° 2633-2020-GRC/GA/OL, de fecha 08 de abril de 2020, la Oficina de Logística en atención al Informe N° 018-2020-REGION CALLAO/CS, manifiesta a la Gerencia de Administración que, con fecha 04/12/2020, se convocó el Concurso Público N° 0002-2019 - Región Callao (Primera Convocatoria) "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao" publicando en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, por lo que de la revisión de las Bases - Requisitos de Calificación del citado proceso, se observa como requisito lo siguiente:

**13.1. CAPACIDAD LEGAL**

**13.1.1. Representación**

**Requisitos:**

- Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio, según correspondiente

- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes

El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades

**Acreditación:**

- Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder de representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión

- En caso de persona natural, copia del documento que acredite la identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder de representante legal de persona natural, apoderado o mandatario, según correspondiente, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

- Promesa de consorcio con firmas legalizadas

Se ha considerado la representación en la Capacidad Legal cuando este requisito ya no es solicitado en los requisitos de calificación sino en la admisión de la oferta.

**13.2. CAPACIDAD TÉCNICA**

**13.2.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO**

- a) Tener un mínimo de cuatro (04) unidades motorizadas: un (01) automóvil, tres (03) motocicletas
- b) Contar con cuatro (04) equipos de Computo, un (01) scanner y una (01) Fotocopiadora multifuncional
- c) Un (01) equipo de comunicación móvil (celular) asignado al personal que desarrollara las labores de tramitación de documentación urgente en la Sede del Gobierno Regional del Callao

**Acreditación**

Todo lo requerido de equipo deben ser acreditados con documentos que sustenten la propiedad la posesión el compromiso de compra venta a alquiler u otro documento que acrediten la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones de los bienes requeridos

**13.2.2. INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA**

Contar como mínimo con un (01) local adecuado para el desarrollo integral de sus operaciones

**Acreditación**

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión el compromiso de compra-venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida y Licencia Municipal en el giro de Mensajería

Se ha considerando en la acreditación del equipamiento e infraestructura estratégica requisitos no señalados en las Bases Estándar.

Que, así mismo, señala que con fecha del 05 al 18 de diciembre del 2019, se recibieron 33 observaciones y 13 consultas de los participantes: AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, MULTISERVICIOS LARREA Y RIOJAS S.A.C.- MULTISERVICIOS L Y R S.A.C., AFE TRANSPORTATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, G PRESTIGE CARGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - G PRESTIGE CARGO



S.A.C. y RBB EXPRESS WAY E.I.R.L., por lo con fecha 05/02/2020, procediéndose a la Integración de Bases del Concurso Público N° 0002-2019 - Región Callao (Primera Convocatoria) Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao" publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, por lo que de la revisión de los requisitos de calificación del citado proceso se observa como requisito lo siguiente:

13.1 CAPACIDAD LEGAL  
13.1.1. Representación

**Requisitos:**

- Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta  
En el caso de consorcio, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio, según corresponda

- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne las integrantes, representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes

El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades

**Acreditación:**

- Tratándose de persona jurídica copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión
- En caso de persona natural: copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por personal natural, del apoderado o mandatario, según corresponda expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computadas desde la fecha de emisión
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas

WALTHER JESUS LUYO BARRAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REQ: 171 Fecha: 27 ABR: 2020

Se ha considerado la representación en la Capacidad Legal cuando este requisito ya no es solicitado en los requisitos de calificación sino en la admisión de la oferta.

13.2 CAPACIDAD TECNICA  
13.2.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

- Tener un mínimo de Cuatro (04) unidades motorizadas un (01) camioneta furgón, automóvil u otro vehículo motorizado de 04 ruedas y tres (03) motocicletas
- Contar con cuatro (04) equipos de cómputo, un (01) scanner y una (01) fotocopiadora multifuncional
- Un (01) equipo de comunicaciones móvil (celular) asignado al personal que desarrollara los labores de tramitación de documentación urgente en la sede del Gobierno Regional del Callao

**Acreditación:**

Todo lo requerido de equipo deben ser acreditados con documentos que sustenten la propiedad, la posesión o el compromiso de compra-venta o alquiler y otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones de los bienes requeridos, autorización de circulación emitida por la Municipalidad Provincial del Callao y Municipalidad Metropolitana de Lima y/o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

13.2.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA

Contar como mínimo con (01) local adecuado para el desarrollo integral de sus operaciones

**Acreditación:**

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra-venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida y licencia Municipal en el giro de mensajería y/o servicios postales nacionales

Se ha considerando en la acreditación del equipamiento e infraestructura estratégica requisitos no señalados en las Bases Estándar.

Que, se observa de los antecedentes que han sido consideradas en las bases y en las bases integradas exigencias no señaladas en los Requisitos de Calificación de las Bases Estándar habiéndose contravenido las normas legales, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE y N° 185-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019 y 21 de octubre de 2019, vigentes a partir del 27 de junio de 2019 hasta el 14 de enero de 2020; por lo que concluye en solicitar, a quien corresponda, la Nulidad de Oficio del Concurso



Publico N° 002-2019-Region Callao - Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao, en la medida que el vicio advertido, consiste en la contravención de las normas legales, que tuvieron lugar en la elaboración de los Términos de Referencia, debiendo retrotraer el mismo a su etapa convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia por parte del área usuaria;

Reg. 2-9 ABR. 2020

Que, mediante proveído s/n, de fecha 13 de abril de 2020, consignado en el Informe N° 153-2020-GRRC/GA, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para anexar a los antecedentes;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 26 de marzo de 2019, consignado en el Informe N° 147-2020-GRC/GA, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal, siendo notificado a dicha Gerencia con fecha 01 de abril de 2020;

Que, mediante Informe N°153-2020-GRRC/GA, de fecha 13 de abril de 2020, la Gerencia de Administración manifiesta a la Gerencia General Regional que la Oficina de Logística mediante Informe N° 2633-2020-GRC/GA/OL, solicita se tramite la Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 0002-2019-Region Callao (Primera Convocatoria) correspondiente a la Contratación para el Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao, señalando que el vicio advertido consiste en la contravención de las normas legales, que tuvieron lugar en la elaboración de los Términos de Referencia, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de todos los actos previos, por parte del área usuaria; por lo que se solicita que los presentes actuados se anexasen al Informe N° 147-2020-GRC/GA, de fecha 26 de marzo de 2020, por guardar conexión;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 13 de abril de 2020, consignado en el Informe N° 153-2020-GRRC/GA, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para anexar a los antecedentes;

Que, mediante Informe N° 290-2020-GRC/GAJ, de fecha 20 de abril del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta a la Gerencia General Regional que se observa de la pagina del SEACE que el calendario del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 0002-2019-REGION CALLAO (Primera Convocatoria) correspondiente a la Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao, se encuentra postergado por encontrarse en trámite de solicitud de nulidad de oficio; así mismo señala que, en atención a los antecedentes remitidos se desprende que han sido consideradas en las bases y en las bases integradas exigencias no señaladas en los Requisitos de Calificación de las Bases Estándar, de conformidad con lo establecido en la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N°30225, según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 57-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE y N° 185-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019 y 21 de octubre de 2019, vigentes a partir del 27 de junio de 2019 hasta el 14 de enero de 2020, habiéndose contravenido por lo tanto la normativa de contrataciones del Estado, configurándose causal de nulidad de conformidad a lo establecido en el artículo 44.1, del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el literal a) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Principios que rigen las contrataciones", señala que "Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores";

Que, el artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF señala que el numeral 29.3 que "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos" , Así mismo el numeral 29.8 señala que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 44.1, del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;





Que, en ese sentido el numeral 44.2, del artículo 44° de dicho cuerpo normativo señala que "El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, ante la configuración del supuesto de configuración de nulidad, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del Art. 44' del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:


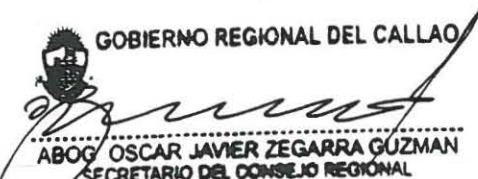
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 00022-2019-REGION (Primera Convocatoria) correspondiente a la Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao, por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de los actos previos, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central **NOTIFICAR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y proceder con las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, a fin se de inicio a los trámites correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, encargándose a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la remisión de las copias fedateadas correspondientes al órgano técnico especializado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
 GOBERNADOR